Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que ninguna persona de las diez de la noche en adelante an d
por las Cales, ni toque Guitarras por ellas pena de bein
y quatro Reales
que ninguna muxer baia por carne a la Carne zeri
pena de seis Reales, y baxo la misma pena al
tante silada
que ninguna muxer, pueda Jugar ni labar, del pue
del huerto de Rodriguez arriba pena de doze Reale
que ninguna persona pueda llebar, Corriendo por la
Calles Caballerias, Carretas, ni Galeras, y estas lleba
do mas de dos mulas a de ir uno asido a la delantera
las mulas de Guia, y las Carretas llamando las de bar
Pena de doze Reales, y los daños que se ocasionare
por su contrabencion
que ninguna persona pueda Regar con ningun pr
testo sin lezencia de sus mercedes, y el que la obte
ga y Riegue tape bien las Yelbas de Forma que
se desperdicie el Agua pena de doze Reales
que ninguna persona con pretesto Alguno aunque sea
el de estar en las ortalizas de Melones tengan zerdos en
huerta pena de seis Reales por cada Cerdo
Asi lo probeyeron sus mercedes y firma el que sabe,
Copia se fixe en el puesto acostumbrado de que doy
entre Reng.nes = de zerda = de la noche = &c =
Joseph Peñalber

Diego Manuel Sibo

Dilexencia // Incontinenti se saca copia y se fixo en el puesto acostumbr
doy fee =